2200117, Informe de evaluación y seguimiento.

Nombre: José Carlos Sánchez-Navarro Millán, S.L.

C.I.F.: B29879038

Fecha: Enero de 2020

En base al ejercicio de mis funciones contractuales y conforme a la información recibida, he de decir que, a fecha de la firma del presente documento de evaluación y seguimiento la entidad José Carlos Sánchez-Navarro Millán, S.L.:

No ha tenido ningún tipo de incidente significativo relacionado con la Protección de Datos Personales.

En todo caso se le recuerda la necesidad de:

1. Recabar el consentimiento expreso para la toma de datos de carácter personal y mantenerlo actualizado conforme a los fines del Tratamiento, de forma que si cambian los fines habremos de recabar un nuevo consentimiento.

permitan la adecuada protección de los datos de carácter personal, de forma que, conforme al art. 32 del RGPD: "teniendo en cuenta el estado

2. Mantener y actualizar las medidas técnicas y organizativas que

de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el

contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad

y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas

físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán

medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel

de seguridad adecuado al riesgo".

3. Contar con los compromisos de confidencialidad firmados por todos

aquellos que trabajen o colaboren en la entidad con acceso a datos de

carácter personal.

- 4. Realizar contratos con los encargados de tratamiento, si no se han realizado con anterioridad, o si se producen nuevas relaciones que impliquen cesiones de datos (los contratos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del RGPD se tienen que actualizar, a más tardar, antes del 25 de mayo de 2022, conforme a la Disposición Transitoria 5ª de la LOPD GDD).
- 5. Repasar lo contenido en el artículo 5 del RGPD, en concreto los principios relativos al tratamiento.
- 6. Aplicar, en todo caso y en todo momento, el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

Recordarle que la finalidad del presente Informe de Evaluación y Seguimiento es la de constatar el estado en el que se encuentra su entidad en materia de protección de datos, verificar el adecuado funcionamiento de las medidas técnicas y organizativas y cumplir con lo establecido en el art. 32 RGPD (Seguridad del Tratamiento).

Hecho, conforme a mi leal saber y entender, en Manilva, a 17 de enero de 2020,